

**8/2006**

**SESION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

**ASISTENTES**

**Sr. Alcalde- Presidente.-**

D. Juan de Dios Moreno Moreno

**Sres. Concejales.-**

D. Jose Antonio Contreras Parody

Dña Maria Angustias Esteban de la Rosa

Dña Bernarda Galindo Martin

D. Juan Martin Ramirez

D. Jorge Sanchez Cabrera

Dña. Maria Asunción Pérez Cotarelo

Dña Maria Elvira Ramirez Lujan

D. Francisco Rodriguez Gil

D. Jose Manuel Ruiz Vilchez

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cúllar Vega , a catorce de septiembre de dos mil seis.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del dia comprensivo de los asuntos a tratar se reunieron bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan de Dios Moreno Moreno las Sras y Sres. Concejales expresados al margen , que integran el quórum necesario para la celebración de la sesión con carácter extraordinario y público.

**Sr. Secretario.-**

D. Manuel Vela de la Torre.

**Sra. Interventora.-**

Dña Amparo Rodríguez Alvarez.

No asiste con excusa el Sr. Concejel D. Juan Jose Ortega Sanchez.

Siendo la hora de las veinte horas y cuarenta minutos la presidencia declaró abierto el acto.

Antes de iniciar la sesión se procede por los asistentes al Pleno a mantener un minuto de silencio en memoria de las mujeres asesinadas victimas de la violencia domestica desde la sesión anterior.

**ORDEN DEL DIA.-**

**1º.- PARTICIPACION EN LA CONVOCATORIA PARA LA GESTION DE UN PROGRAMA PUBLICO GESTIONANDO EL SERVICIO DE TELEVISION**

**DIGITAL TERRESTRE LOCAL MEDIANTE LA CREACION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CON CAPITAL SOCIAL SOCIAL DE PERTENENCIA INTEGRAL A 15 MUNICIPIOS DE LA DEMARCACION TL/03 GR DE LA PROVINCIA DE GRANADA.-**

Dada cuenta de la propuesta de acuerdo y demás documentación presentada por la Alcaldía, y que ha sido informada por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Obras, Servicios, Medio Ambiente y Tráfico de 8 de septiembre de 2006. La propuesta de acuerdo es la siguiente:

**PROPUESTA DE ACUERDO**

Visto el acuerdo de 11 de abril de 2006 adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por el que se convoca el otorgamiento de concesiones para la gestión directa municipal del servicio público de televisión local por ondas terrestres en Andalucía, así como el Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales.

Visto que este municipio se encuentra incluido en la demarcación TL/03 GR de la provincia de Granada

Vista la solicitud presentada durante el mes de febrero de 2006 ante la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía por los Alcaldes de Albolote, Armilla, Atarfe, Cenes de la Vega, Chauchina, Cijuela, Cúllar Vega, Fuentevaqueros, Las Gabias, Láchar, Peligros, Pinos Puente, Santa Fe, Vegas del Genil y la Zubia, solicitud formulada en representación de sus municipios para la gestión conjunta y directa un programa público de TDT.

Visto que en la base cuarta del Título II del citado acuerdo de 11 de abril establece que en el caso de agrupación de municipios, “deberá constituirse una entidad pública de gestión del servicio, como sociedad mercantil local con capital exclusivamente público, cuyo objeto social sea la gestión directa del servicio, o como cualquier otra de las formas de gestión directa previstas en el artículo 85.2.A) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en un plazo máximo de cinco meses, a contar desde la publicación de esta Convocatoria”.

Visto que el plazo finaliza el 19 de septiembre de 2006 y que es preciso manifestar ante la Consejería de la Presidencia, la voluntad inequívoca de este Municipio junto al resto de los citados de gestionar un programa en abierto de televisión local.

Visto que de acuerdo a lo dispuesto en La Ley estatal 41/1995, de 22 de diciembre, se atribuye la condición de servicio público a la Televisión Local por Ondas Terrestres.

Considerando la televisión local un servicio público no económico, que voluntariamente pueden prestar las entidades locales para la consecución de los fines señalados en materias de su competencia tal y como establecen los artículos 85.1 y 28 de la Ley 7/1985.

Considerando que los servicios públicos de competencia local podrán gestionarse a través de una sociedad mercantil, cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local tal y como establece el artículo 85.2. A d) de la Ley 7/1985.

En ejercicio de la facultad atribuida al Pleno Municipal por el artículo 22.2.f de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone la adopción del siguiente ACUERDO.

A continuación de la exposición de motivos , se describe el texto del acuerdo que se somete a deliberación y aprobación en su caso.

Sometido el asunto a deliberación por el Sr. Alcalde se exponen ampliamente los motivos por los que es favorable para el Ayuntamiento acogerse a la convocatoria mediante la fórmula que se presenta de sociedad de responsabilidad limitada para la creación de este servicio. Señala entre otros aspectos que la propuesta se hace de conformidad con la normativa reguladoras de las Televisiones Digitales Terrestres Municipales , y responde a la continuidad respecto de anteriores acuerdos adoptados por el Pleno en esta materia; Cúllar Vega al ser un pueblo pequeño no puede acceder solo a la prestación de este servicio como lo hace Granada capital; el capital que se aporta es pequeño correspondiendo a Cúllar Vega según su población cuatro participaciones, una cantidad pequeña de 120 euros , pero que es importante que cada Alcalde tiene un voto, y estando la capitalidad en Albolote ya que tiene la experiencia de tener una TV local., suponiendo un ahorro al tener ya unas infraestructuras.

Termina su intervención el Sr. Alcalde resaltando que se presenta aquí un borrador de estatutos sometido a posteriores alegaciones y que los presupuestos se aprueban por los Plenos de los Ayuntamientos ,y que al tratarse de un servicio público , se pueden plantear dudas por la posible manipulación, pero en relación con esto tenemos como ejemplo la Radio municipal de Cúllar Vega como ejemplo de imparcialidad , cabiendo la posibilidad de que en caso de que se produzca puede ser denunciada por alguno de los 15 pueblos.

Por la Sra. Pérez Cotarelo, portavoz del Grupo municipal de IULV-CA, señala que tal y como expresó en la Comisión hay puntos que no le gustan de la propuesta ,y que pueden ser perjudiciales para quien ostente la alcaldía en el futuro, por el ejemplo el art. 23 en la pag 7 de los estatutos que podría permitir al Consejo de administración vender o privatizar la emisora. En relación con la manipulación , estima que todos los medios de comunicación son manipulables, no obstante considera que no aprobar este proyecto restaría posibilidades al pueblo de Cúllar Vega , está de acuerdo con que exista la emisora , votará a favor con un compromiso de control posterior y con los inconvenientes que ve al mismo.

El Sr. Alcalde se refiere al art. 34 de los Estatutos como una vía que impediría las objeciones que ha manifestado la Sra. Pérez Cotarelo sobre la posible privatización y venta ,y que el entiende que se podría referir a las producciones de la emisora. La Sra. Pérez Cotarelo reitera las objeciones y dudas que le plantea la forma de redacción de los estatutos , pero que como Grupo de IU entiende que no puede quedar fuera Cúllar Vega de la constitución.

La Sra. Galindo Martín, actuando como portavoz de su Grupo municipal del PA, pregunta si se conocen los futuros gastos de funcionamiento ya que es un punto que es importante conocer para que su grupo pueda pronunciarse. El Sr. Alcalde le informa que esto no puede saberse todavía, y que si el Ayuntamiento ve inviable la aportación en su momento puede darse de baja ya que la viabilidad se ve después.

Finalmente la Sra. Galindo Martín comunica que se abstendrá, ya que no ve claro el acuerdo.

El Sr. Ruiz Vilchez, portavoz del Grupo municipal del PP, se interviene ampliamente poniendo de manifiesto entre otras consideraciones que una cosa es el acceso a la Televisión Digital y otra es tener una TV Digital, y considera que tener esta TV que se propone en sí misma, es innecesaria ya que no da nada al ciudadano ni más información, ni más servicios sí da más gastos, siendo el partidario de las televisiones libres, al proceder de instituciones públicas, de entrada le dan un cierto recelo y respecto a la aportación económica es una ficción y que al llegar a tener mayor volumen económico tendría que pasar a sociedad anónima y aumentar el capital. Considera que va a ser una plataforma política de los Alcaldes que lleven la TV siendo éste un riesgo innecesario, ya que el que se publicite debe pagárselo él y no el vecino. En relación con el voto se refiere a la diferencia entre grandes municipios y pequeños municipios que están sometidos a ellos, teniendo en cuenta que los 15 pueblos están gobernados por el PSOE, y los alcaldes de los grandes municipios hacen oídos sordos a las exhortaciones que le hacen los demás poniendo como ejemplo el asunto de la calle Matadero, respecto al Ayuntamiento de Las Gabias. Considera que los pueblos pequeños no vamos a tener capacidad de maniobrar.

Finalmente se refiere al contenido del art. 23 sobre la capacidad de comprar y vender del Consejo de administración ya que podrían vender terrenos cedidos por este Ayuntamiento de equipamientos para las instalaciones de la emisora.

Sometido el punto a votación se aprueba por mayoría con seis votos a favor de las Sras y Sres Concejales y Concejales de los Grupos municipales del PSOE ( 5 votos ) e IULV-CA ( 1 voto ), tres votos en contra de los Sres. Concejales del Grupo municipal del PP, y una abstención de la Sra. Galindo Martín, Concejala del Grupo municipal del PA:

**Primero.-** Participar en la Convocatoria abierta mediante acuerdo de 11 de abril de 2006 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para la gestión de un programa público de televisión local en la demarcación TL/03 GR de la provincia de Granada.

**Segundo.-** Formalizar la citada participación por medio de solicitud conjunta con los Municipios de Albolote, Armilla, Atarfe, Cenes de la Vega, Chauchina, Cijuela, Cúllar Vega, Fuentevaqueros, Las Gabias, Láchar, Peligros, Pinos Puente, Santa Fe, Vegas del Genil y la Zúbia.

**Tercero.-** Gestionar el servicio de forma directa por medio de la creación de una Sociedad mercantil de responsabilidad limitada cuyo capital social pertenecerá íntegramente a los quince municipios citados.

**Cuarto.-** Aprobar el borrador de estatutos de sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada adjunto, sin perjuicio del resto de trámites y requisitos administrativos y

mercantiles precisos para la válida constitución de la empresa hasta su inscripción en el Registro mercantil.

**Quinto.-** Iniciar el procedimiento para la elaboración de la correspondiente documentación que acredite la viabilidad técnica y económica del proyecto de emisora que se presenta a la Convocatoria.

**Sexto.-** Manifestar el compromiso de asumir todos los deberes y obligaciones que le corresponden como entidad concesionaria del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1/2006, de 10 de enero, y en la demás normativa aplicable.

**Séptimo.-** Delegar en el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albolote la facultad para realizar las gestiones precisas de cara a la presentación de la solicitud conjunta.

**Octavo.-** Facultar al Alcalde de este Ayuntamiento para la firma de cuantos documentos sean precisos para la formalización de la solicitud y creación de la sociedad así como autorizar al mismo la asunción de los gastos necesarios de constitución.

**Noveno.-** El proyecto de estatutos que se aprueba es el siguiente:

## **Estatutos de la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada** **“T.D.T.L. METROPOLITANA**

### **Capítulo 1: Denominación, objeto, duración y domicilio.**

#### **Artículo 1.**

La sociedad se denomina T.D.T.L METROPOLITANA tiene la naturaleza de sociedad mercantil de responsabilidad limitada con capital íntegramente público perteneciente a los Ayuntamientos de Albolote, Armilla, Atarfe, Cenes de la Vega, Chauchina, Cijuela, Cúllar Vega, Fuentevaqueros, Las Gabias, Láchar, Peligros, Pinos Puente , Santa Fe, Vegas del Genil y La Zubia.

La sociedad se registrá por los preceptos de estos Estatutos, por las normas generales administrativas que le sean aplicables y por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

#### **Artículo 2.**

##### **1. Objeto social.**

La sociedad tendrá por objeto social la gestión directa del servicio público de televisión y tecnología digital local, con arreglo a los términos de la concesión administrativa que se obtenga y en la demarcación de los municipios que con la referencia TL03GR se incluye en el anexo I del Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía.

## 2. Objetivos y principios de la gestión del servicio.

La emisora llevará a cabo su actividad manteniendo como objetivos fundamentales de su actuación los siguientes:

- a) La difusión de información veraz sobre las actividades de las corporaciones municipales, y de la actualidad social, política, cultural, económica y deportiva de la demarcación.
- b) La participación de todos los vecinos en la vida política, cultural y social, facilitando el acceso a la emisora de las personas o grupos que lo soliciten, sin perjuicio de salvaguardar la planificación y ordenación de la parrilla de programación prevista desde la organización interna de la emisora.
- c) El acceso de todos los vecinos de la demarcación a los niveles educativos y culturales que les permitirá su realización personal y social y de afianzamiento de la conciencia de la identidad comarcal por medio de la difusión y conocimiento de los valores históricos y culturales del entorno.

La actividad de esta emisora de televisión se inspirará en todo caso en los siguientes principios:

- a) La veracidad de las informaciones.
- b) La separación entre información y opinión, y la identificación de quienes sustentan estas últimas, su libre expresión con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución Española.
- c) El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.
- d) El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a cuantos derechos y libertades reconoce la Constitución Española.
- e) La protección de la juventud y la infancia.
- f) El respeto a los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución.
- g) El fomento y la defensa de la cultura e intereses locales, así como la promoción de la convivencia favoreciendo a estos efectos, la participación de los grupos sociales del ámbito territorial de cobertura.
- h) EL fomento de la conciencia de identidad andaluza a través de la difusión de los valores culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad.
- i) La protección de la dignidad y de los derechos de la mujer y la promoción efectiva de la igualdad sin distinción de sexo.
- j) El fomento de comportamientos tendentes a la correcta utilización de los recursos naturales y a la preservación del medio ambiente.
- k) La promoción y la defensa de los legítimos derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

## Artículo 3.

La sociedad tendrá una duración indefinida. Sus actividades comenzarán el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

#### **Artículo 4.**

La sociedad, de nacionalidad española tiene su domicilio en Albolote

Podrá trasladar su domicilio dentro del mismo término municipal, así como crear y suprimir sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de las actividades de la sociedad aconseje.

### **Capítulo II. Capital Social**

#### **Artículo 5.**

1. El capital social es de 3005,06 euros, dividido en 101 participaciones sociales de 29,753069 euros cada una, completamente suscritas y desembolsadas.
2. A efectos de determinar el número de participaciones correspondiente a cada Ayuntamiento se observarán las siguientes reglas:
  - a) Se ordenarán de mayor a menor, en una columna las cifras de población correspondientes a cada municipio. A tal efecto se tomará como cifra oficial de población la última publicada por el INE.
  - b) Se divide la cifra de población de cada municipio por 1, 2, 3...etc, hasta un número igual al de participaciones. Se irán asignando las participaciones, garantizándose, en cualquier caso, que todos los municipios cuenten, al menos, con una participación.
  - c) Cuando en la relación de cocientes coincidan dos correspondientes a distintos municipios, la participación se atribuirá al que tenga mayor población, en el primer empate se resolverá por sorteo y en los sucesivos de forma alternativa.
  - d) En cualquier caso, todos los municipios contarán, al menos, con una participación.

No podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

Las participaciones sociales no se representarán en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán resguardos acreditativos de una o diversas participaciones sociales. El único título de propiedad será la escritura fundacional y, en el resto de supuestos de modificación del capital social, los otros documentos públicos que puedan otorgarse.

3. Los Ayuntamientos que constituyen la sociedad son los titulares de todas las participaciones, no pudiendo transferirlas ni destinarlas a otras finalidades distintas al objeto de la sociedad, salvo en los supuestos y cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación de régimen local y en los supuestos contemplados en el artículo siguiente.
4. El capital social podrá aumentarse o reducirse por acuerdo de la Junta General en los términos, condiciones y con los requisitos establecidos por las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, se aumentará o disminuirá el capital en los supuestos de incorporación o baja, respectivamente, de municipios. Para cuantificar la aportación del municipio que se incorpora se tendrá en cuenta el patrimonio social en el momento y la relación demográfica de ese municipio con relación a los que ya forman parte de la sociedad; en caso de baja, el municipio que deje la sociedad será acreedor de la parte proporcional del patrimonio social en el momento de la baja que le correspondía según población.

En tal caso, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el apartado 1 de este artículo sobre proporcionalidad del reparto del capital social.

5. En los supuestos de incorporación o baja de municipios, podrá procederse también ajustando el número de participaciones correspondiente a cada municipio y el valor de las mismas, sin alterar la cifra del capital social. En tal supuesto, la distribución de participaciones y su valor tendrá igualmente en cuenta lo previsto en el apartado 1 sobre proporcionalidad del reparto del capital social. Ello implicará las correspondientes transmisiones entre socios.

### **Capítulo III. Órganos de la sociedad.**

#### **Artículo 6.**

La dirección y administración de la sociedad corresponderá a los órganos siguientes:

- a) Junta General
- b) Consejo de Administración
- c) Gerencia.

#### **Sección 1ª. Junta General**

#### **Artículo 7.**

1. La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad. Debidamente convocada y constituida decidirá los asuntos propios de su competencia.

La Junta General estará formada por los Ayuntamientos con la representación que proceda. La representación de cada Ayuntamiento recaerá necesariamente en quien ejerza la Alcaldía presidencia.



2. La Junta General se integra por 15 miembros. Podrán designarse titulares suplentes que serán necesariamente concejales, éstos sólo actuarán en las sesiones de la Junta en defecto de asistencia de los titulares.
3. La incorporación o baja de municipios de la demarcación en la sociedad dará lugar al ajuste del número de representantes en la Junta General.
4. La condición de miembro de la Junta General es inherente al cargo que ostente en los Ayuntamientos partícipes, por lo que cesará en aquella si esa condición se perdiere.
5. La Junta General se renovará cuando se renueven los respectivos Ayuntamientos y parcialmente cuando se produzca alguna de las circunstancias expresadas en el número anterior.

#### **Artículo 8.**

La Junta General se reunirá con carácter ordinario y obligatorio como mínimo una vez al año, dentro del primer semestre de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior, y resolver lo que sea procedente sobre la aplicación del resultado.

#### **Artículo 9.**

1. La convocatoria, constitución, procedimiento, votaciones y adopción de acuerdos y formación de la voluntad de la Junta General, se ajustará a las disposiciones administrativas que le sean aplicables.
2. A cada miembro de la Junta General corresponderá un voto. El cómputo de quórum de asistencia y mayorías para la adopción de acuerdos se efectuará teniendo en cuenta que han de estar presentes los representantes de municipios cuyas participaciones supongan al menos el 51 % del total.
3. Para el resto de cuestiones sociales, serán aplicables las normas que regulen las sociedades de responsabilidad limitada.

#### **Artículo 10.**

De cada reunión se extenderá un acta, la cual será aprobada y constará de los términos que determine la legislación administrativa y mercantil se inscribirá en un libro de actas, con la firma del presidente y del secretario, a los efectos del artículo 127 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las formalidades correspondientes.

Una vez aprobada el acta, los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, salvo disposición legal o Resolución Jurisdiccional en contra.

#### **Artículo 11.**

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el miembro de la misma que ésta determine en la primera reunión que se celebre y como

Secretario el que lo sea del Ayuntamiento al que pertenezca el Presidente de la Junta, respectivamente, o las personas que los sustituyan de acuerdo con la ley.

Hasta la designación de dichos cargos actuarán como Presidente y Secretario, respectivamente, el Alcalde y el Secretario del municipio partícipe de mayor población.

#### **Artículo 12.**

Corresponden a la Junta General, además de las facultades que menciona el artículo 8, las siguientes:

- 1) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y si procede, de los auditores de cuentas, así como también el ejercicio de la acción social de responsabilidad.
- 2) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de un género de actividad igual o complementario del que constituya el objeto social.
- 3) Modificar los Estatutos de la Sociedad.
- 4) Aumentar o disminuir el capital social.
- 5) La transformación, fusión o escisión de la Sociedad.
- 6) La disolución de la Sociedad.
- 7) Las demás que por disposición legal o estatutaria se atribuyan a la Junta General o al socio único.

Además, la Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la LSRL.

### **Sección 2ª. El Consejo de Administración.**

#### **Artículo 13.**

El Consejo de Administración es el órgano de administración, gestión y representación permanente de la sociedad. Está formado por un número de miembros determinado por la Junta General, no inferior a tres ni superior a doce.

Los Municipios con una población superior a 10.000 habitantes tendrán un consejero. Los consejeros restantes hasta alcanzar el número máximo serán designados por los representantes de los Municipios con una población inferior a 10.000 habitantes.

#### **Artículo 14.**

Los consejeros serán nombrados por períodos de cuatro años. No obstante, su mandato no podrá superar al del Consistorio y cesará con él.

**Artículo 15.**

Queda prohibido ocupar cargos en el Consejo de Administración a las personas incluidas en las incompatibilidades legalmente establecidas así como aquellas a las que se refiere el artículo 58.3 de la Ley 2/95 de 23 de marzo.

**Artículo 16.**

El Consejo de Administración nombrará entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente.

Asimismo, el Consejo nombrará a la persona que ejercerá el cargo de Secretario del Consejo de Administración.

**Artículo 17.**

El presidente es el órgano ejecutivo del Consejo de Administración y, con este carácter, representará a la sociedad en juicio y fuera de él, y podrá comparecer sin necesidad de poder previo y especial ante toda clase de Juzgados y Tribunales, Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y otros entes públicos. También podrá otorgar las sustituciones necesarias para el cumplimiento de estos fines.

**Artículo 18.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus atribuciones en casos de ausencia, enfermedad, vacante o cualquier otra eventualidad.

**Artículo 19.**

El consejo de Administración se reunirá periódicamente, mediante convocatoria del presidente o de quién los sustituya. También lo convocará el presidente cuando haya solicitud escrita de, como mínimo, un tercio de los miembros del Consejo, indicando los puntos a tratar en el orden del día. En éste último caso, el Presidente convocará al Consejo en el plazo de siete días desde la recepción de la solicitud; en el orden del día tendrán que constar los puntos solicitados además de aquellos otros que el Presidente considere pertinentes.

**Artículo 20.**

El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros que lo compongan. Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros concurrentes a la sesión, que representen a la mayoría absoluta de las participaciones, salvo que una disposición legal establezca quórum o una mayoría diferente.

### **Artículo 21.**

El Presidente podrá disponer la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, de personas que no formen parte de él.

### **Artículo 22.**

Los acuerdos del Consejo de Administración, se reflejarán en actas, las cuales se transcribirán en el libro correspondiente con la firma del Presidente y del Secretario.

En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario, asistirá a la reunión y levantará acta la persona que determine el mismo Consejo.

### **Artículo 23.**

El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la gestión de la sociedad y su representación en todos los asuntos propios de su tráfico, tanto en juicio como fuera de él. Le corresponden todas las facultades que no reserven expresamente la ley o estos Estatutos a los Ayuntamientos-Pleno o a la Junta general.

Con esta finalidad, y con carácter meramente enunciativo, le corresponden las facultades de vender, gravar, hipotecar o ejecutar actos de riguroso dominio sobre toda clase de bienes patrimoniales, muebles o inmuebles, transigir cuestiones y someterlas a arbitraje, comparecer ante toda clase de autoridades y tribunales, llevar a cabo todo tipo de actos, contratos y negocios jurídicos de cualquier naturaleza, con los pactos y las condiciones que estime pertinentes, ejercitar todo tipo de acciones, excepciones, recursos y reclamaciones, realizar toda clase de actos de administración, concertar préstamos, girar, aceptar, endosar, intervenir, cobrar y protestar letras de cambio y otros documentos de giro, abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes y cualquier depósito en bancos y entidades de crédito, contratar y despedir personal, conferir poderes de toda clase, modificarlos y revocarlos.

Sin que esto suponga ninguna limitación de los párrafos anteriores, le corresponden también las facultades siguientes:

- a) Elaborar el presupuesto (estado de previsión de gastos e ingresos) de la empresa para el ejercicio o ejercicios sucesivos y elevarlo a la Junta General y a los correspondientes Ayuntamientos- Pleno para su aprobación.
- b) Formular las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio precedente dentro del primer trimestre de cada año y elevarlos a los Ayuntamientos-Pleno y a la Junta General para su aprobación.
- c) Formular a la Junta general propuestas en relación con aspectos de competencia municipal que pueden tener incidencia en la actividad de la sociedad.

### **Artículo 24.**

El Consejo de Administración podrá nombrar a uno o más Consejeros Delegados con las facultades que el acuerdo de nombramiento establezca.

**Artículo 25.**

El Consejo de Administración podrá nombrar a uno o más Consejeros Delegados con las facultades que el acuerdo de nombramiento establezca.

**Artículo 25.**

El cargo de Consejero será gratuito.

**Sección 3ª. La Gerencia.**

La Junta General nombrará a un Gerente o Director General con los poderes que el Consejo de Administración le confiera. EL Gerente podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración para informar y ser informado, con voz pero sin voto.

**Capítulo IV. Ejercicio social y cuentas anuales.**

**Artículo 27**

El ejercicio social coincidirá con el año natural, excepto el primer ejercicio social, que se iniciará el día del otorgamiento de la escritura fundacional y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

**Artículo 28.**

La Sociedad, que quedará sometida al régimen de contabilidad pública, tendrá que llevar una contabilidad ordenada, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y cumplir todos los requisitos legales, los libros los legalizará el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social.

**Artículo 29.**

Dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los resultados. Los mencionados documentos se remitirán a los Ayuntamientos que adoptarán los acuerdos pertinentes dentro del primer semestre de cada año.

Las cuentas anuales antes de ser aprobadas deberán de ser auditadas por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

**Artículo 30.**

Los gastos de constitución y funcionamiento de la sociedad correrán a cargo de los socios en función de las participaciones sociales suscritas

De haber beneficios, el resultado se distribuirá tal y como disponga la Junta General, de acuerdo con las determinaciones imperativas de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

#### **Artículo 31.**

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, éstas serán depositadas conjuntamente con la certificación acreditativa de la aprobación de las cuentas y de la aplicación del resultado, en el Registro Mercantil, en la forma establecida por la ley.

#### **Artículo 32**

En ningún caso los órganos de la sociedad podrán librar donaciones o subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad.

#### **Artículo 33.**

Los miembros de los órganos de gobierno de la sociedad responderán civilmente ante la sociedad y los Ayuntamientos de sus actos y omisiones que, por dolo, culpa o negligencia grave, hayan causado daños graves a los Ayuntamientos, a la sociedad o a terceros, si estos últimos hubieran sido indemnizados por las Corporaciones Locales.

### **Capítulo V. Disolución y liquidación.**

#### **Artículo 34.**

La sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General, autorizada por los Plenos de las Corporaciones y a propuesta del Consejo de Administración, cuando concurra alguno de los supuestos previstos en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

#### **Artículo 35.**

En caso de disolución, cesará la representación de los consejeros para la formalización de nuevos contratos y la contratación de nuevas obligaciones. Por el mismo procedimiento indicado en el artículo anterior se nombrará un número impar de liquidadores que tendrán las funciones y realizarán las operaciones de liquidación establecidas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Y no habiendo mas asuntos que tratar por el Sr. Alcalde se dio por finalizada la sesión siendo las catorce horas dieciséis minutos de lo que como Secretario certifico.

El Alcalde

El Secretario